

LEONARD JAVIER PIÑEROS MANRIQUE

Abogado

Señora

Jueza Cuarta (4ª) de Familia de Villavicencio.

E.S.D.

Proceso: Disminución De Cuota De Alimentos y Regulación De Visitas

Demandante: Fabio Alexander Linares Alvarado

Demandado: Yuri Carime Alfonso Rincón

Radicado: 2021-00226

Solicitud de nulidad procesal.

Leonard Javier Piñeros Manrique, identificado civil y profesionalmente, como parece al pide de mi firma, obrando como apoderado de la señora **Yuri Carime Alfonso Rincón**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.119.889.226 de Cumaral, Meta, quien obra en nombre y representación de su menor hija **Maite Ariadna Linares Alfonso**, domiciliadas y residentes en la **manzana 4 casa número 5 del Barrio Balcones de Monserrate** del Municipio de Cumaral, Meta, respetuosamente, formuló solicitud de nulidad.

Causal de nulidad invocada.

Invoco como causal de nulidad la prevista en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, “*Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas...*” para que se hagan las siguientes declaraciones y condenas:

Peticiones.

LEONARD JAVIER PIÑEROS MANRIQUE

Abogado

1.- Se declare la nulidad de todo lo actuado en el proceso referenciado, a partir de la notificación personal enviada a la parte demandada a la manzana 4 casa 4 del Barrio Monserrate en Cumaral, Meta.

2.- Se tenga por notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda al extremo pasivo en la fecha de presentación de esta solicitud de nulidad, cuyos términos de ejecutoria o traslado sólo empezaran a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto de la decretó.

3.-Condenar en costas a la parte demandante en virtud de la actuación nulitada.

Fundamentos fácticos.

1.- A instancia de la parte demandante **Fabio Alexander Linares Alvarado** se inició proceso verbal sumario de disminución de la cuota de alimentos y regulación de vistas respecto de la menor **Maite Ariadna Linares Alfonso**.

2.- En el libelo genitor en el capítulo de **IDENTIFICACIONES DE LAS PARTES** el demandante solicita que la demandada sea notificada en la manzana 4 casa 4 Barrio Balcones de Monserrate en Cumaral, Meta.

3.- El 14 de octubre de 2021 llegó por primera vez al lugar de residencia de mi poderdante la notificación por aviso enviada por el demandante a la **manzana 4 casa número 5 del Barrio Balcones de Monserrate**, en la que sólo llegó copia de la demanda y sus anexos.

4.- Manifiesta mi poderdante que jamás recibió en su lugar o dirección de residencia la notificación personal de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso.

LEONARD JAVIER PIÑEROS MANRIQUE

Abogado

5.- Que la dirección informada a su despacho por el demandante para recibir notificaciones manzana 4 casa 4 del Barrio Balcones de Monserrate de Cumaral, Meta, NO CORRESPONDE AL LUGAR DE RESIDENCIA, NI DE TRABAJO de la demandada y su menor hija.

6.- Como se ha manifestado, la menor demandada y su progenitora hace aproximadamente 12 años **RESIDEN** en la **manzana 4 casa número 5 del Barrio Balcones de Monserrate del Municipio de Cumaral, Meta.**

7.- De tal manera que, la notificación por aviso que irregularmente realizó el demandante y la personal que no ha conocido mi poderdante, constituyen una clara causal de nulidad por indebida notificación del auto admisorio de la demanda, que vulnera el derecho fundamental al debido proceso y de defensa de la demandada.

Pruebas.

Documentales.

- a- La actuación surtida en el expediente.
- b- Certificación expedida por el Secretario de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Cumaral, Meta.
- c- Copia factura de energía de la empresa EMSA donde reside la progenitora y su menor hija.
- d- Copia historia de atención de denuncia de violencia intrafamiliar que da cuenta dirección de residencia de la parte demandada.
- e- Copia contrato de arrendamiento.

Competencia y Tramite.

LEONARD JAVIER PIÑEROS MANRIQUE

Abogado

Es usted competente Su Señoría, por estar conociendo del proceso y se debe seguir el trámite previsto en el artículo 134 del Código General del Proceso.

Fundamentos de derecho.

Art. 29 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso.

Notificaciones.

El demandante, en la dirección consignada en la demanda.

La parte demandada, manzana 4 casa número 5 del Barrio Balcones de Monserrate del Municipio de Cumaral, Meta, y al email: karime1217@gmail.com

El suscrito apoderado, exclusivamente al correo electrónico: leonard-1512@hotmail.com

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'L' followed by a large, circular flourish.

Leonard Javier Piñeros Manrique

C.C. 86.079.277 de Villavicencio.

T.P. 168.921 del C. S. de la J.



W- 08944438

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: CUMARAL - META 09-05-2019

ARRENDADOR (ES):
Nombre e identificación: MONICA RINCON ROBAYO 21182746

ARRENDATARIO (S):
Nombre e identificación: YURI KARIME ALFONSO RINCON 1.119.829.228

Dirección del inmueble: MANZANA 4 CASA 5 BALCONES DE MONSERRATE

Precio o canon: 350.000 (S)

Avalúo Catastral: (S)

Término de duración del contrato: Indefinido () Año (s).

Fecha de iniciación del contrato: Día 09-05-2019 (12) Mes

Año 2019

El inmueble consta de los servicios de: arrendamiento de vivienda urbana.

Cuyo pago corresponde a:

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el (los) arrendador (es) se obliga (n) a conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmueble urbano destinado a vivienda cuyos linderos se determinan en la cláusula décima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las partes, y el (los) arrendatario (s), a pagar por este goce el canon o renta estipulado. **SEGUNDA. - PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendador (es) por el goce del inmueble y demás elementos, el precio o canon acordado en la residencia de la arrendadora, la suma de \$350.000 (trescientos cincuenta mil pesos) (S 350.000 (mct)) dentro de los primeros diecinueve (19) días de cada periodo contractual, a el (los) arrendador (es) o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon se pagare en cheque, el canon se considera satisfecho en la fecha de pago sólo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. **TERCERA. - DESTINACION:** El (Los) arrendatario (s) se compromete (n) a darle al inmueble el uso para vivienda de él (ellos) y su (s) familia (s), y no podrá (n) darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita de el (los) arrendador (es). El incumplimiento de esta obligación, dará derecho a el (los) arrendador (es) para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte de el (los) arrendatario (s), el (los) arrendador (es) podrá dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble, o podrá (n) celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia (n) expresamente el (los) arrendatario (s). **CUARTA. - RECIBO Y ESTADO:** El (Los) arrendatario (s) declara (n) que ha (n) recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato, en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a la terminación del contrato a devolver al (los) arrendador (es) el inmueble en el mismo estado que se recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. **QUINTA. - REPARACIONES:** El (los) arrendatario (s) tendrá (n) a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley y no podrá (n) realizar otras sin el consentimiento escrito de el (los) arrendador (es). En caso que el (los) arrendatario (s) realice (n) reparaciones indispensables no locativas que se causen sin su culpa, a menos que las partes acuerden otra cosa, podrá (n) el (los) arrendatario (s) descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos excedan el treinta por ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el (los) arrendatario (s) puede (n) descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total. **SEXTA. - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:** a) De el (los) arrendatario (es): 1. El (Los) arrendador (es) hará (n) entrega material del inmueble a el (los) arrendatario (s) el día nueve (09), del mes de mayo del año dos mil diecinueve (19), en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá (n) a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega a el (los) arrendatario (s), así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el (los) arrendador (es) no suministre (n) a el (los) arrendatario (s) copia del contrato con firmas originales, será (n) sancionado (s) por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Librará (n) a el (los) arrendatario (s) de toda turbación en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas pero sólo cuando estas provinieren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. **Parágrafo.** Cuando sea procedente, por tratarse de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el (los) arrendador (es) hará (n) entrega a el (los) arrendatario (s) de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. 5. Cuando se trate de vivienda compartida, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a el (los) arrendatario (s), y garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cuantía y periodo al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea (n) obligado (s), en caso de renuencia, por la autoridad competente. 7. Las demás obligaciones contenidas en la ley. b) De el (los) arrendatario (s): 1. Pagar a el (los) arrendador (es) en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el (los) arrendador (es) se rehúsa (n) a recibir el canon o renta, el (los) arrendatario (s) cumplirá (n) su obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 820 de 2003. 2. Gozar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. 4. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. 5. Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que le (s) fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y poniéndolo a disposición de el (los) arrendador (es). El (Los) arrendatario (s) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el (los) arrendador (es) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por el (los) arrendatario (s), salvo pacto expreso entre las partes. 6. No hacer mejoras al inmueble distintas de las locativas, sin autorización de el (los) arrendador (es). Si las hiciera (n) serán de propiedad de este. 7. El (los) arrendador (es) se obliga (n) a promover y el (los) arrendatario (s) se comprometen a permitir la Revisión Técnica Reglamentaria de las instalaciones de gas natural realizada por la empresa y de los elementos que de este servicio dependan, y entregando al arrendador el documento donde consta el servicio, si el inmueble tiene este servicio público. Será de cargo de el (los) arrendador (es) el costo de dicha revisión y del reemplazo o reparación de los equipos según recomendación, y si estos fueron de el (los) arrendatarios este (os) deberá sufragar dicho (s) costo (s). **SEPTIMA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación unilateral del contrato, las de ley y especialmente las siguientes: 1. Por parte de el (los) arrendador (es): 1. La no cancelación por parte de el (los) arrendatario (s) del precio del canon y reajustes dentro del término estipulado del mismo. 2. La no cancelación de los servicios públicos que ocasione la desconexión o pérdida del servicio, o del pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo de el (los) arrendatario (s). 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión



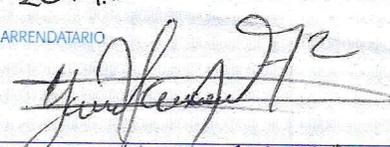
legis
Todos los derechos Reservados

del contrato o del goce del inmueble, o el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento expreso de el (los) arrendador (es). 4. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa de el (los) arrendador (es) o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte de el (los) arrendatario (s). 5. La incursión reiterada de el (los) arrendatario (s) en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen alguna contravención, debidamente comprobados ante la autoridad de policía. 6. La violación por el (los) arrendatario (s) de las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a este régimen. 7. El (Los) arrendador (es), con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003 podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendatario (s) estará (n) obligado (s) a restituir el inmueble. 8. El (Los) arrendador (es) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento: a) Cuando el (los) propietario (s) o poseedor (es) del inmueble necesitare (n) ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor a un (1) año; b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación; c) Cuando haya de entregarse en cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa; d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo cuatro (4) años de ejecución. En este último caso el (los) arrendador(es) deberá (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s) con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causas previstas en los literales a), b) y c), el (los) arrendador (es) acompañará (n) el aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por la compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor de el (los) arrendatario (s), por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. II. Por parte de el (los) arrendatario (s): 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada de el (los) arrendador (es) o porque incurra (n) en mora en los pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos el (los) arrendatario (s) podrá (n) optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario (s). 2. La incursión reiterada de el (los) arrendador (es) en proceder que afecten gravemente el disfrute cabal por el (los) arrendatario (s) del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policiva. 3. El desconocimiento por parte de el (los) arrendador (es) de los derechos reconocidos a el (los) arrendatario (s) por la Ley o el contrato. 4. El (Los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento y siguiendo el procedimiento que trata el artículo 25 de la ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendador (es) estará (n) obligado (s) a recibir el inmueble; si no lo hiciere (n), el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente con el procedimiento del artículo 24 de la ley 820 de 2003, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 5. El (Los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de (n) previo aviso escrito a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el (los) arrendatario (s) no estará (n) obligado (s) a invocar causal alguna diferente a su plena voluntad, ni deberá (n) indemnizar a el (los) arrendador (es). De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. Parágrafo: No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna. OCTAVA. - MORA: Cuando el (los) arrendatario (s) incumpliere (n) el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el (los) arrendador (es) podrá (n) hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble. NOVENA - CLÁUSULA PENAL: Salvo lo que la ley disponga para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de () salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arriendo, el (los) arrendador (es) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por el (los) arrendatario (s), la indemnización de perjuicios, bastando para ello la sola afirmación del incumplimiento y estimación de los perjuicios y la presentación de este contrato. EL (Los) arrendatario (s) renuncia (n) desde ya a cualquier tipo de constitución en mora que la ley exija para que le sea exigible la pena e indemnización que trata esta cláusula. DÉCIMA - PRÓRROGA: El presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta autorizados por la Ley (Art.6. Ley 820 de 2003). DÉCIMA PRIMERA - GASTOS: Los gastos que cause la firma del presente contrato serán a cargo de: () DÉCIMA SEGUNDA - DERECHO DE RETENCIÓN: En todos los casos en los cuales el (los) arrendador (es) deba (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s), este (os) no podrá (n) ser privado (s) del inmueble arrendado sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o sin que se le hubiere asegurado debidamente el importe de ella por parte de el (los) arrendador (es). DÉCIMA TERCERA - COARRENDATARIOS: Para garantizar a el (los) arrendador (es) el cumplimiento de sus obligaciones, el (los) arrendatario (s) tiene (n) como coarrendatario (s) a () mayor y vecino de () , identificado (a) con () y () mayor y vecino de () , identificado (a) con () quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con el (los) arrendador (es) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste (os). DÉCIMA CUARTA. - El (Los) arrendatario (s) faculta (n) expresamente a el (los) arrendador (es) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos. DÉCIMA QUINTA. - LINDEROS DEL INMUEBLE:

DECIMA SEXTA: Las partes firmantes señalan las siguientes direcciones para recibir notificaciones:

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día nueve del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

ARRENDADOR
Blanca Monica Rincón Robayo.
 C. C. o NIT. No 21182746.
 ARRENDATARIO () COARRENDATARIO ()

ARRENDATARIO

 C. C. o NIT. No 1.119.889226.
 COARRENDATARIO

Marque con una equis (X)

C. C. o NIT. No _____

C. C. o NIT. No _____



ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.
Trabajamos con energía
NIT: 892002210-6

Calle 37 A N° 403 Barzal Alto
Via la Azotea
PBX: (8) 6614000 - 6610095
Línea Atención al Cliente 115
Desde su Celular (833 - 6210095)
Línea Gratuita 018000918615
Línea Emergencia Whatsapp
24 Horas 318 5557464

CÓDIGO DEL CLIENTE
CITE ESTE NÚMERO PARA CONSULTA O PAGO

Reclamo por daños en electrodomésticos

EMSA SI responde bajo ciertos criterios según la normatividad vigente!

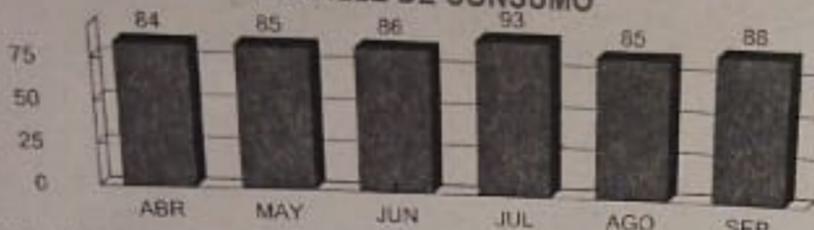
¿Qué debes hacer?

- 1 Reportar falla, llamando a la línea 115.
- 2 Enviar correo electrónico a pqr@emsa-esp.com.co. (Fecha y hora del incidente, descripción del electrodoméstico dañado y datos del contacto).

Recuerda cuidar las instalaciones eléctricas internas de tu hogar.

Suscriptor: "BLANCA MONICA RINCON ROBAYO"
Dirección: "MZ 4 LT 5 AP 2 BALCONES DE MONSERRATE I"
Ciudad: Cumaral

DETALLE DE CONSUMO



(1) A-5
Lectura Anterior 3814
Tipo de Lectura Con Lectura

Lectura Actual 3902
Anomalia 0

Consumo Promedio Urb. 6 Meses: 88
Factura No.: 202109099381371
Facturas Atrasadas: 0

Ultimo Pago: \$24010 02-09-21
Periodo Facturado: 13-08-2021/11-09-2021
Ruta: 33-3300014340

INFORMACION TÉCNICA

MARCA CONTADOR (ES)	NÚMERO (S)	FACTOR
HOL	170213632	

FACTURACIÓN DE 14-SEP-2021

ESTRATO	CLASE	URBANO	CICLO	19
1	Residencial	Residencial	ESTADO DEL PREDIO	ACTIVA

INDICADORES DE CALIDAD

Costo de Racionamiento (CR)		Duración total interrupción	
Consumo Promedio Trimestre (CM)		Código Transformador	CUT13204
Valor a compensar		Grupo Calidad	3

Costo unitario de la prestación del servicio de EMSA (\$ / kWh)

CONCEPTO	CONCEPTO	VALOR
Compra energía al generador	PR \$	45.03
Transporte en el sistema de transmisión nacional	OTROS COSTOS ASOCIADOS AL MERCADO DE ENERGÍA	35.61
Transporte en el sistema de distribución local	COSTO DE COMERCIALIZACIÓN	76.14
Total costo unitario de prestación del servicio (monomio) Nivel (1) CU=G+T+D+Cv+PR+R		669.48

OPERADOR DE RED: ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.
TELÉFONO: 6510095 **LÍNEA GRATUITA FNO Y CELULAR:** 018000918615
DIRECCIÓN: EDIFICIO BARZAL ALTO VIA AZOTEA

Subsidio FOES	Consumo kWh	Vr. Unitario kW	Factura	Interés Moratorio Residencial	0,49%
				Interés Moratorio No Residencial	1,57%

DATOS DE FINANCIACIÓN

VALOR FINANCIACIÓN	CUOTA ACTUA
SALDO FINANCIACIÓN	CUOTAS PEN
INTERESES %	No. DE CUOT
VALOR FINANCIACIÓN	
SALDO A FAVOR	\$0 SALDO EN

DETALLE DE LA FACTURA

Liquidación del consumo de energía:
260.67 (Valor kWh con SUBS) x 88 (Consumo en kWh)

VALOR NETO:
Porcentaje de SUBSIDIO (60%)
Valor porcentaje de SUBSIDIO
SUBTOTAL VALOR CONSUMO
Ajuste a la Decena
OTROS CONCEPTOS:
Impuesto AP

SUBTOTAL VALOR OTROS
DESCUENTOS:
SUBTOTAL POR CONCEPTOS DE ENERGÍA

DETALLE PORTAFOLIO

Convenio	Capital	Intereses

SUBTOTAL POR CONCEPTOS DE PORTAFOLIO

Pague antes de	Suspensión desde
27-SEP-2021	28-SEP-2021

Impuesto AP Acuerdo 019/2003 EMSA
MIÉRCOLES 22/sep/2021 se realizara
quejas y reclamos en CUMARAL U
PRINCIPAL FRENTE A LA ALCALDIA

ANDRES ENRIQUE TABOADA
FIRMA GERENTE

PERIODO FACTURADO
13-08-2021/11-09-2021

Ruta: 33-3300014340

Código del cliente
399381371

Fecha de vencimiento
27-SEP-2021



(415)7709998002449(8020)0399381371(3900)0000024950



ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.
Trabajamos con energía
NIT: 892002210-6

GRAN CONTRIBUYENTE RES No. 012635 de DIC 14-2019 (D.M.) - AGENTE AUTORETENEDOR RES No. 0547 Enero-25-2002 VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS